

ANEXO TÉCNICO NÚMERO CUATRO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ Y EL LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE “EL I.E.E.Z.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL LIC. ARTURO SOSA CARLOS, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DEL DR. ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL PRÓXIMO 1º DE JULIO DE 2007.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de julio de 1998, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y el Gobierno del estado de Zacatecas, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, con la participación de “EL I.E.E.Z.” por medio de su Presidente, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “EL I.F.E.” en dicha entidad federativa.

2. En el apartado “A” de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “EL I.F.E.” en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de “LA D.E.R.F.E.”, dependiente de “EL I.F.E.”.

3. En el estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el 1º de julio de 2007, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los Diputados al Congreso local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Zacatecas.

4. En relación a los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que "EL I.F.E." celebra con los organismos electorales locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las tesis de jurisprudencia S3ELJ03/98 y S3ELJ23/2002, conforme a las cuales ha señalado que uno de los requisitos para que dichos instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la Credencial para Votar, tengan obligatoriedad, es el referente a su publicidad, ya sea en la Gaceta Oficial del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijen las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, elaborará y propondrá programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, y actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando para ello las campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar

sus datos, según lo establecen los artículos 146, párrafo 1 y 147, párrafo 1 del Código de referencia.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “**LA D.E.R.F.E.**” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92, párrafo 1, incisos e) y j) y 155, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2004, el Consejo General de “**EL I.F.E.**” aprobó el acuerdo CG184/2004, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar con fotografía cuyo último recuadro corresponde al 03, señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y “**EL I.F.E.**”.

I.6. Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, incisos b) y m) del Código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General de “**EL I.F.E.**”, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal, tiene la facultad de representar legalmente a “**EL I.F.E.**”, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar “**LA D.E.R.F.E.**” para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “**EL I.E.E.Z.**”.

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 242 párrafos 1, 2 y 3, de la Ley Electoral

del Estado de Zacatecas, la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración interviene el Poder Legislativo del Estado, los partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como los ciudadanos zacatecanos en los términos ordenados por la Constitución y la Ley Orgánica del Instituto; el cual será profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

II.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la organización, preparación y realización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de los Ayuntamientos, es competencia estatal. El estado garantizará, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana.

II.3. Que en los términos del artículo 148, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Lista Nominal de Electores es la relación elaborada por "LA D.E.R.F.E." que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral agrupadas por sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

II.4. Que conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General por conducto de su Consejero Presidente, solicitará al Registro Federal de Electores, la información sobre el número de empadronados en las secciones correspondientes. Recibida la información, aquél sesionará para acordar la remisión relativa a cada Consejo Distrital electoral, a fin de que éstos sesionen y determinen el número, tipo y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada sección.

II.5. Que conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Electoral de Estado de Zacatecas, el presidente de la casilla deberá retener las credenciales para votar que presenten muestras de alteración o no pertenezcan a los ciudadanos que la exhiban, poniendo a disposición de las autoridades competentes a quienes incurran en esta conducta; asimismo, el secretario deberá asentar en el acta el incidente que así ocurra, con mención expresa de los nombres de los ciudadanos presuntamente responsables.

II.6. Que conforme a lo establecido en el artículo 246, párrafo 1 del precepto legal en cita, es facultad del Consejero Presidente de "EL I.E.E.Z." previa autorización del Consejo General suscribir con "EL I.F.E." los convenios y acuerdos necesarios que permitan utilizar legalmente los productos y servicios que se requieran en los procesos electorales y de participación ciudadana a que se refiere dicha Ley.

II.7. Que conforme a lo establecido en el artículo 246, párrafo 2, fracciones I, II, III, IV y V del citado precepto legal, los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban deberán sujetarse a lo siguiente: incluir los plazos y condiciones para el empadronamiento de

ciudadanos, la actualización del padrón electoral y expedición de Credenciales para Votar con fotografía; comprenderán el cronograma relativo a la suspensión de la inscripción ciudadana para la integración del Padrón Electoral definitivo que inserte las listas básicas, complementarias e inclusiones o exclusiones, derivadas del proceso de aclaración correspondiente; establecerá los productos y servicios que solicitarán, tales como: la cartografía electoral estatal en sus diferentes niveles; las bases de datos en medio magnético; la instalación de módulos para la actualización del Padrón Electoral y los demás que se acuerden. Se determinará expresamente si la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores, da derecho a sufragar en las elecciones estatales; asimismo, se considerará el suministro por parte del Registro Federal de Electores, de la información necesaria para que los consejos distritales determinen el número, tipo y ubicación de casillas electorales que se establecerán en cada sección.

II.8. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en Blvd. López Portillo N° 236, Col. Arboledas, c.p. 98605, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir el próximo 1° de julio de 2007, a los Diputados al Congreso local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Zacatecas, "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.Z." los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

La conformación de dichos instrumentos y productos se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en los términos de los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Zacatecas que soliciten su inscripción al Padrón Electoral, realicen un movimiento de actualización de cambio de domicilio o corrección de datos, o soliciten la reposición de su Credencial para Votar con fotografía, que se reciban del 1° de febrero al 28 de febrero 2007.

Asimismo, se recibirán hasta el 28 de febrero de 2007, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Zacatecas, que cumplan 18 años entre el 1º de febrero y el 1º de julio de 2007, inclusive.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, “**LA D.E.R.F.E.**” pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, del 1º de febrero y hasta el día 31 de marzo de 2007, incluyendo los formatos de credencial correspondientes a solicitudes de reposición de credencial realizadas durante el 2005 y que no fueron recogidas por sus titulares al 30 de septiembre de 2006, mismas que no serán destruidas en los términos del artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud del acuerdo No. 3/199:28/09/2006 aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores el pasado 28 de septiembre de 2006.

Asimismo, “**LA D.E.R.F.E.**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en el estado, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Zacatecas.

TERCERA. “**LA D.E.R.F.E.**” apoyará a “**EL I.E.E.Z.**” con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione “**EL I.E.E.Z.**”.

“**EL I.E.E.Z.**” se compromete a informar de manera quincenal a “**LA D.E.R.F.E.**” sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en materia del Registro Federal de Electores.

CUARTA. A la conclusión del periodo de credencialización, “**LA D.E.R.F.E.**” en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de “**EL I.F.E.**”, con cargo a los recursos adicionales que proporcione “**EL I.E.E.Z.**”, procederá del 1º de abril al 1º de julio de 2007 al resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía que no hayan sido recogidas por sus titulares.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes de “**EL I.E.E.Z.**”.

ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 1° de marzo de 2007, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

OCTAVA. “EL I.E.E.Z.” dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 1° y el 15 de abril de 2007, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

“EL I.E.E.Z.” se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el párrafo anterior, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“EL I.E.E.Z.”, a más tardar el 16 de abril de 2007, hará llegar a “LA D.E.R.F.E.” las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en medio magnético u óptico en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo y clave de la observación con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

NOVENA. “EL I.F.E.”, por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

DÉCIMA. Con el propósito de que “EL I.F.E.” realice acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral del estado de Zacatecas, “LA D.E.R.F.E.” llevará a cabo, con cargo a los recursos que proporcione “EL I.E.E.Z.”, los siguientes programas: Especial de bajas al Padrón Electoral, Detección de Duplicados Básico, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes y secciones colindantes).

El programa de duplicados básico en campo se realizará con personal de “EL I.E.E.Z.” en los términos que establezca “LA D.E.R.F.E.”, para esta actividad.

En tal virtud, “EL I.F.E.” y “EL I.E.E.Z.” convienen en que el personal que aporte cada uno para la realización del programa de duplicados básico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. “EL I.E.E.Z.” manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, “EL I.E.E.Z.” garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a “EL I.E.E.Z.” el modelo del formato que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: clave de elector, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, así como el nombre completo del ciudadano, obligándose “EL I.E.E.Z.” a remitirlos a “LA D.E.R.F.E.” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección.

DÉCIMA SEGUNDA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA D.E.R.F.E.” en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece el Sistema Nacional de Consulta Electoral (SNCE) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro Metropolitano IFETEL (CMI).

En el CECEOC, tanto la ciudadanía como los representantes de los partidos políticos que para tal efecto “EL I.E.E.Z.” acredite ante “LA D.E.R.F.E.” podrán obtener información relativa al Padrón Electoral local, a la correcta inclusión de la ciudadanía en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la jornada electoral local; así como durante el desarrollo de los comicios podrá recibir los recursos de aclaración interpuestos por la ciudadanía sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar.

En el CMI se orientará telefónicamente a la ciudadanía sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para “EL I.E.E.Z.”.

Para ello, “EL I.E.E.Z.” deberá entregar por lo menos con un mes de anticipación a la jornada electoral local a “LA D.E.R.F.E.” la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de “EL I.E.E.Z.” incluyendo sus órganos

desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“EL I.E.E.Z.” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **“LA D.E.R.F.E.”**.

DÉCIMA TERCERA. El día 1º de junio de 2007, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará a **“EL I.E.E.Z.”**, en presencia de Notario Público de la ciudad de Guadalajara, 10 tantos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresos en papel seguridad, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Zacatecas que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2007, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione **“EL I.E.E.Z.”** a **“LA D.E.R.F.E.”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, a más tardar el 11 de mayo de 2007.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante **“EL I.E.E.Z.”** llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a **“LA D.E.R.F.E.”**, a más tardar el 11 de mayo de 2007, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

“EL I.E.E.Z.” se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 1º de julio de 2007, el cual le será entregado por **“EL I.F.E.”** en los términos del presente Anexo Técnico.

“EL I.E.E.Z.” manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA CUARTA. **“EL I.E.E.Z.”** se compromete a entregar a **“LA D.E.R.F.E.”** a más tardar el 2 de abril de 2007, la información de las secciones donde pretenda instalar

casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla, de lo contrario "EL I.E.E.Z." se obliga a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." los recursos adicionales que se generen con motivo de la impresión de los respectivos Listados Nominales de Electores.

Por su parte, "LA D.E.R.F.E." se compromete a elaborar los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores desagregados para cada casilla (básica, contigua y extraordinaria), los que serán entregados a más tardar el día 1º de junio de 2007, siempre y cuando "EL I.E.E.Z." le hubiese informado en la fecha señalada, las localidades que correspondan a cada casilla.

DÉCIMA QUINTA. "LA D.E.R.F.E." proporcionará en medio impreso a "EL I.E.E.Z.", a más tardar el 1º de junio de 2007, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Zacatecas.

Para tal efecto, "EL I.E.E.Z." se compromete a comunicar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 2 de abril de 2007, el número de ejemplares que requerirá en función de las casillas especiales que instalará el día de jornada electoral.

DÉCIMA SEXTA. "EL I.E.E.Z." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, los estadísticos, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro Nacional de Cómputo y Resguardo Documental, así como para llevar a cabo los siguientes programas: Especial de bajas al Padrón Electoral, Detección de Duplicados Básico, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes y secciones colindantes) y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público de la ciudad de Guadalajara para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Anexo Técnico, así como el resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta.

"EL I.F.E." proporcionará las 364,000 hojas de papel seguridad necesarias para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía a que se refiere la cláusula décima tercera, para lo cual "EL I.E.E.Z." se obliga a cubrir el costo de las mismas que asciende a la cantidad de \$59,761.52 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS.52/100 M.N.).

“EL I.E.E.Z.” entregará en dos exhibiciones a **“EL I.F.E.”** la cantidad de \$854,711.66 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 66/100 M.N.) mediante cheque expedido a favor de **“EL I.F.E.”**, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 15 de marzo y la segunda el 25 de mayo, ambas en el año 2007, cada una por la cantidad de \$427,355.83 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, **“EL I.E.E.Z.”** se compromete a entregar a **“EL I.F.E.”** al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 6 y 11 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico. Los insumos que habrá de aportar **“EL I.E.E.Z.”** a **“EL I.F.E.”** deberán de satisfacer los requerimientos mínimos de calidad que al efecto determine el Centro Operativo Guadalajara de **“LA D.E.R.F.E.”**.

“EL I.F.E.” contratará, con cargo a los recursos que proporcione **“EL I.E.E.Z.”**, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que **“EL I.E.E.Z.”** no proporcione en tiempo y forma a **“EL I.F.E.”** los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de **“LA D.E.R.F.E.”** se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de **“EL I.E.E.Z.”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. **“LA D.E.R.F.E.”** se compromete a proporcionar a **“EL I.E.E.Z.”** en 2 C.D's. la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, uno con la base cartográfica y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 27 de febrero de 2007.

DÉCIMA OCTAVA. La entrega de la información y documentación que realizará **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.E.Z.”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL I.E.E.Z.”** y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que **“EL I.F.E.”** esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 135, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, **“EL I.E.E.Z.”** reintegrará a **“EL I.F.E.”**, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico

“LA D.E.R.F.E.” le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que **“EL I.E.E.Z.”** cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando **“EL I.E.E.Z.”** no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por **“EL I.F.E.”**. En caso contrario, **“EL I.E.E.Z.”** remitirá a la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

DÉCIMA NOVENA. **“EL I.E.E.Z.”**, con toda oportunidad notificará a **“EL I.F.E.”**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de **“EL I.E.E.Z.”** que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, **“EL I.F.E.”** comunicará a **“EL I.E.E.Z.”**, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, **“EL I.E.E.Z.”** deba proporcionar recursos adicionales a los que **“EL I.F.E.”** recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. **“EL I.E.E.Z.”** se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Oficial.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente anexo técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 16 de julio de 2007, la cual podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rijan en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 31 de enero de 2007.

**El Consejero Presidente
del Consejo General
del Instituto Federal Electoral**

~~Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez~~

**El Consejero Presidente del Consejo
General del Instituto Electoral del
Estado de Zacatecas**

~~Lic. Juan Francisco Valerio Quintero~~

**El Secretario Ejecutivo
del Instituto Federal Electoral**

~~Lic. Manuel López Bernal~~

**El Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral del Estado de Zacatecas**

~~Lic. Arturo Sosa Carlos~~

**El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores**

~~Dr. Alberto Alonso y Coria~~